

## Resolución Gerencial N°293-2024-MDP/GM

Pichari, 10 de junio del 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N° 590-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe Técnico N° 0189-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°453-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO del Residente de Obra Palacio Municipal, Informe N°065-2024-MDP/OEC del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien comunica declaratoria de Desierto del Procedimiento de selección para ulterior petitorio de CANCELACION del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N° 29-2024-MDP/OEC-2 para contratar el servicio de alquiler de maquinaria autohormigonera (Maquina seca), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513655;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, mediante el Informe N° 065-2024-MDP/OEC de fecha 10 de mayo de 2024 emitido por el Órgano Encargo de las Contrataciones Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien comunica la declaratoria de desierto, en mérito al literal a) cuando no se reciban ofertas o no exista ninguna oferta válida, del numeral 65.1 del Artículo 65 del reglamento, respecto al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N° 029-2024-MDP/OEC-2, para contratar el servicio de alquiler de maquinaria autohormigonera (Maquina seca), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL



DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513655; recomendando que el área usuaria remita su respuesta de persistencia o no, de la necesidad de nueva convocatoria del procedimiento de selección, a fin de que tome las acciones pertinentes y efectuar algunos ajustes a los términos de referencia, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección de la referencia por no haber recibido ofertas, con la finalidad de atender las necesidades urgentes para el cabal cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, mediante **Informe N° 0453-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO**, de fecha **31 de mayo de 2024**, emitido por el Residente de Obra Palacio Municipal Ing. DARWIN MALDONADO ZORRILLA, quien solicita la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada AS N° 29-2024-MDP/OEC-2, para contratar el servicio de alquiler de maquinaria autohormigonera (Maquina seca), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513655; quien señala haber efectuado una evaluación de los actuados así como la reprogramación de la ejecución física de obra, así como el cronograma de contrataciones de adquisiciones de bienes y servicios para el proyecto ya mencionado, dicha área usuaria manifiesta la imposibilidad de efectuar la tercera convocatoria del procedimiento de selección en vista que a la fecha ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria autohormigonera, porque el objeto de este proceso viene siendo cubierto parcialmente por el servicio de suministro de concreto FC 210 Kg/Cm2- Pre Mezclado incluido transporte, y que además para cumplir con las metas físicas programadas en la obra, se ha requerido la contratación del servicio de Grua Torre, la misma que a la fecha se encuentra en la etapa de consentimiento de la buena pro, motivo por el cual el área usuaria recomienda no realizar una tercera convocatoria, de acuerdo al análisis de tiempo y recomienda que dicha contratación debería de llevarse a cabo a principios del ejercicio presupuestal del año 2025, asimismo alternativamente requiere que en vista que dicho procedimiento de selección no será convocado por tercera vez el presente año por la causal ya mencionada, se efectúe la rebaja del presupuesto certificado para dicho fin;

Que, mediante **Opinión Legal N° 590-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Asesor legal - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA CANCELACION del procedimiento de selección, de Adjudicación Simplificada AS N° 029-2024-MDP/OEC-2, para contratar el servicio de alquiler de maquinaria autohormigonera (Maquina seca), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513655, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar de conformidad al numeral 30.1 del Art. 30 del TUO de la ley de contrataciones del estado.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N° 29-2024-MDP/OEC-2, para contratar el servicio de alquiler de maquinaria autohormigonera (Maquina seca), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2513655, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, de acuerdo al numeral 30.1 artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. – DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, EF en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolutive en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmiliton Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

